

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2177

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA CONVENIOS COLECTIVOS

**Empresa ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L.
(anteriormente denominada ARC Distribución Arte para el Hogar Ibérica, S.L.)**

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del acuerdo de prórroga y revisión salarial del convenio colectivo de la empresa ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L. (antes ARC Distribución Arte para el Hogar Ibérica, S.L.).

Vista el acta del acuerdo de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023 y revisión salarial para los años 2022 y 2023 del convenio colectivo de la empresa ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L. (código de convenio 50000732011981), suscrita el día 14 de febrero de 2022 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibida en esta Subdirección Provincial el día 17 de febrero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 21 de marzo de 2022. — La subdirectora provincial de Trabajo, Beatriz Latorre Moreno.

ACTA DE ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ADI HOGAR Y HOSTELERÍA IBERIA, S.L. (ANTERIORMENTE DENOMINADA ARC DISTRIBUCIÓN ARTE PARA EL HOGAR IBERICA, S.L.) PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023

En Villanueva de Gállego, a 14 de febrero de 2022.

En representación de la entidad ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L. (anteriormente denominada ARC Distribución Arte para el Hogar Ibérica, S.L.; en adelante, la empresa) comparecen:

- Don Francisco Javier Royo Burguillos.
- Doña Pilar Sánchez Serrano.
- Don Alberto Gracia Alútiz.

En representación de los trabajadores, comparecen los miembros del comité de empresa del centro de trabajo de Villanueva de Gállego:

- Don Juan José Viñas Gargallo.
- Don José María López Arrabal.
- Don Cristo José Mancía Caballero.
- Don Daniel Carmona Bono.
- Don Vicente Latorre Gimeno.
- Don Julio Cascajares Cativiela.
- Don Ignacio J. Videgain Moreno.
- Don Miguel Ángel Lechón de Borja.
- Don Santiago Mallón Redondo.



En Villanueva de Gállego, a 9 de febrero de 2022, en la sede de ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L., en calle Río Piedra, sin número, se encuentran reunidos los arriba firmantes, en representación de la empresa y del comité de empresa, como integrantes ambas partes de la comisión negociadora del citado convenio de empresa, y por tanto reconociéndose la legitimación oportuna para la negociación del presente acuerdo de prórroga.

Tras las negociaciones realizadas en las diferentes reuniones, se han alcanzado los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la prórroga del texto del convenio colectivo de la empresa ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L. (núm. 50000732011981), publicado en el BOPZ de 3 de mayo de 2019, para los años 2022 y 2023, con adaptación de los artículos 3 y 17, que se modifican con la nueva redacción que se indica en este acta de prórroga del convenio, y se incorpora un nuevo artículo 17 bis.

2.º Adaptar, como consecuencia de la prórroga acordada, el artículo 3, «Ámbito temporal», del convenio colectivo de la empresa ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L., estableciendo su vigencia desde el día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.º Se da nueva redacción a los siguientes artículos del convenio colectivo de la empresa ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L., quedando de la siguiente forma:

Artículo 3.º Ámbito temporal.

Con independencia de su fecha de registro y publicación en el BOPZ, la vigencia inicial del presente convenio colectivo será de tres años, comenzando sus efectos el día 1 de enero de 2019 y finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 2021.

El presente convenio se prorroga por un período adicional de dos años desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Artículo 17.º Retribuciones.

(Se incorpora al final de la redacción actual el siguiente texto):

Durante la prórroga del presente convenio establecida para los años 2022 y 2023, el sistema de incrementos será el siguiente:

Para el año 2022:

- Incremento fijo: Las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2021 se incrementarán un 1,75% para todo el personal de plantilla de ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L. Dicho incremento se aplicará sobre todos los conceptos del salario bruto fijo: salario base, plus convenio, plus de polivalencia, complemento personal, etc., así como al concepto incentivo U.A.P. y a las comisiones del personal de la red de ventas.

- Incremento variable: Las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2022 se incrementarán un 0,25%, a aplicar a todos los conceptos fijos, si el resultado del EBITDA (resultado empresarial antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones productivas) es superior a 500.000 euros. Este incremento, así como las diferencias retributivas generadas por el mismo, se aplicarán y abonarán como máximo en la nómina del mes de marzo del año 2023, una vez se disponga de los resultados de la compañía. En el supuesto de obtenerse el objetivo establecido, dicha subida tendrá carácter consolidable.

Para el año 2023:

- Incremento fijo: Las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2022 se incrementarán un 1,75% para todo el personal de plantilla de ADI Hogar y Hostelería Iberia, S.L. Dicho incremento se aplicará sobre todos los conceptos del salario bruto fijo: salario base, plus convenio, plus de polivalencia, complemento personal, etc., así como al concepto incentivo U.A.P., y a las comisiones del personal de la red de ventas.

- Incremento variable: Las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2023 se incrementarán un 0,25% a aplicar a todos los conceptos fijos, si el resultado del EBITDA (resultado empresarial antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones productivas), es superior a 500.000 euros. Este incremento, así como las diferencias retributivas generadas por el mismo, se aplicarán y abonarán como máximo en la nómina del mes de marzo del año 2024, una vez se disponga de los resultados de la compañía. En el supuesto de obtenerse el objetivo establecido dicha subida tendrá carácter consolidable.



Artículo 17.º bis. *Prima única no consolidable por resultados.*

(Se incorpora a la redacción actual el siguiente texto):

Se establece un pago excepcional único y no consolidable para todas las personas trabajadoras de un 1% de su retribución bruta fija, que se realizará en enero de 2023, si el resultado del EBITDA previsto en el presupuesto del año 2022 fuera alcanzado (2,9 millones de euros).

Esta «Prima excepcional por resultados» se abonará en un único pago no consolidable a las personas trabajadoras que permanezcan en situación de alta en la empresa a la fecha de su abono en el mes de enero del año 2023, una vez se confirme la consecución del objetivo presupuestario establecido para el año 2022 (EBITDA de al menos 2,9 millones de euros).

Artículo 18.º *Cláusula garantía salarial.*

(Se incorpora al final de la redacción actual el siguiente texto):

Durante la prórroga del presente convenio colectivo (1-1-2022 a 31-12-2023) se establece que en el supuesto de que el IPC nacional (España) real a diciembre de cada uno de los años 2022 y 2023 fuera superior al incremento salarial aplicado, y siempre que el EBITDA de cada uno de dichos años sea superior a un millón de euros, la diferencia que pudiera existir en el tanto por ciento, hasta un máximo de un 3%, se abonará, para el personal en plantilla en la empresa en el momento del cálculo, en el periodo de los dos meses siguientes a conocer el dato. El cálculo se efectuará sobre los importes brutos devengados por los conceptos a los cuales está previsto su incremento en el presente convenio. A los efectos de mera confección formal de las tablas salariales, la comisión paritaria del convenio colectivo se reunirá tan pronto sean conocidos los datos precisos y con tal objeto.

4.º Registro.

El presente acuerdo de prórroga y revisión salarial, cumpliendo los requisitos legales, será presentado para registro y publicación en los términos del artículo 90 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 6.1 a) del Real Decreto 713/2010, de Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de 28 de mayo de 2010.

Expresamente se designa por ambas partes a don Francisco Javier Royo Burguillos para el registro del presente acuerdo ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, y de ella el presente acuerdo, que, una vez leído y encontrado conforme, y para que conste, lo firman en duplicado ejemplar los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.